


Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

*Guía informativa y de preguntas frecuentes.**

Actualización periódica. v1_nov19.

**Guía orientativa, no vinculante y de carácter informativo al objeto de clarificación de dudas.*



Junta de Extremadura.
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
Dirección General de Deportes.

I. Introducción.


El presente documento es una guía orientativa, no vinculante y de carácter meramente informativo al objeto de clarificar dudas, con actualizaciones periódicas.

Los términos de la relación de profesiones del deporte se utilizan con carácter genérico y omnicomprendido de mujeres y hombres.

La Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura regula el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo; las define y determina las funciones y la cualificación profesional exigible para el ejercicio de cada una de ellas. Asimismo, establece una serie de obligaciones de carácter general que deberán cumplir todas las personas prestadoras de servicios deportivos en Extremadura.

Esta Ley ha sido desarrollada por Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y se aprueba el Código Deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte de Extremadura. (DOE núm. 222, de 18 de noviembre de 2019).

Todo cambio legislativo, y máxime aquellas leyes que disciplinan por primera vez el acceso y ejercicio de una profesión, plantean serios problemas de transición. Este es un problema que se ha tratado de resolver a través del Derecho transitorio. De este modo, la ley es respetuosa con los derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, se encuentran desarrollando profesiones objeto de esta regulación legal sin la cualificación requerida en la ley.



Con el fin de informar sobre todos estos aspectos y ayudar a la toma de decisiones para reducir los niveles de incertidumbre con que las administraciones, profesionales y entidades relacionadas con el fenómeno deportivo deben afrontar las decisiones en materia de empleo y formación deportiva, se elabora el presente documento, que además tiene como objetivo aclarar dudas y dar respuesta a las consultas más frecuentes que desde la publicación de la Ley se han recibido en la Dirección General de Deportes, para así de esta manera facilitar el entendimiento y la aplicación del Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley.

II. Obligaciones.

Cumplimiento de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y de su Reglamento

La Ley está en vigor desde el 21 de octubre de 2015 y su Reglamento desde el 18 de noviembre de 2019, mismo día de la publicación de su Decreto. Por tanto, sus cumplimientos son obligatorios desde dichas fechas.

La comunicación previa

Si quieres ejercer una de las profesiones del deporte y tienes la cualificación requerida para ello, deberás presentar ante la Dirección General de Deportes una comunicación previa. El modelo lo encontrarás en el reglamento (**ANEXO VI**) o en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura. Una vez presentada la Dirección General de Deportes únicamente se pondrá en contacto contigo en el caso en el que observe algún error en la misma. (En el artículo 9 del reglamento puedes consultar el procedimiento).

Si cambio de trabajo, ¿tengo que volver a presentar una nueva Comunicación Previa?

No. Únicamente en el caso de ejercer una profesión que no se haya marcado en la Comunicación Previa ya presentada.

Si eres voluntario deportivo, debes saber que:

Si ejerces una de las profesiones del deporte, aunque sea de manera voluntaria, la Ley y su reglamento te afectan de la misma manera que si lo hicieras de manera profesional, autónoma o por cuenta ajena. Únicamente no afecta a aquellos voluntarios deportivos que entre sus funciones no estén las de dirección deportiva, ni las de enseñanza deportiva, no ejerza de monitor/a deportivo ni desempeñe labores de entrenamiento deportivo ni de preparación física.

Acredita tus competencias de primeros auxilios

Si la formación que tienes de primeros auxilios, está incluida en el Plan de Estudios oficial de la titulación correspondiente presenta el Anexo VI de comunicación previa, pero si no están incluidas o no tienes la titulación requerida debes acreditar esta competencia presentando diploma o certificado de un curso de formación de al menos 15 horas presenciales en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. Toda la regulación puedes consultarla en el artículo 6 del Reglamento.

Asegura tu Responsabilidad Civil

Si ejerces de Monitor, Entrenador, Director Deportivo o Preparador Físico estás obligado a contar con un seguro de responsabilidad civil profesional en vigor que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedas causar a terceras personas con ocasión de la prestación de los servicios deportivos que ofreces. La cobertura mínima por siniestro será de 200.000 euros y la cuantía mínima anual asegurada será de 1.000.000 de euros. Toda la regulación puedes consultarla en el artículo 10 del Reglamento.

Identifícate como profesional

Si ejerces de Monitor, Entrenador, Director Deportivo o Preparador Físico estás obligado a publicitar tu identidad, profesión y cualificación tanto en las instalaciones deportivas en las que trabajas como en los medios o canales de comunicación en los que publicitas tus servicios. Toda la regulación puedes consultarla en el artículo 11 del Reglamento.

Sanciones

Si ejerces alguna de las profesiones del deporte e incumples alguna de las obligaciones de la Ley, está podrá ser considerada una infracción y podrás ser sancionado, en función de la gravedad, con multas de hasta 30.000 €.

III. Habilitaciones.


Habilitación para el ejercicio de la profesión para personas trabajadoras por cuenta ajena, autónomas y voluntarias

Si has ejercido alguna de las profesiones del deporte sin disponer de alguna de las titulaciones o diplomas exigidos para poder ejercerla, pero tu experiencia es suficiente y anterior al 21 de octubre de 2015 (fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015) y tienes competencias en primeros auxilios, puedes solicitar a la Dirección General de Deportes que te habilite para poder seguir ejerciendo temporalmente durante 5 años.

Para obtener la habilitación debes cumplir estos tiempos mínimos de experiencia profesional:

- Para la profesión de Monitor Deportivo: seis meses.
- Para la profesión de Entrenador Deportivo: nueve meses.
- Para la profesión de Preparador Físico: quince meses.
- Para la profesión de Director Deportivo: quince meses de experiencia u organización de, al menos, tres pruebas o eventos deportivos en una misma modalidad y especialidad deportiva para las que sea obligatorio la existencia de un Director Deportivo.

El plazo de solicitud finaliza el día 18 de mayo de 2020. La solicitud se hace cumplimentando el **ANEXO VIII** y esta disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.



En el artículo 12 del Reglamento puedes consultar los requisitos que debes cumplir y como solicitarlo, además de la documentación que debes aportar al procedimiento. Si no lo solicitas no podrás continuar con el ejercicio de la profesión correspondiente. **Es muy IMPORTANTE SOLICITAR LA HABILITACIÓN, si presentaste, en su día, la declaración responsable ante la Dirección General de Deportes.**

Habilitación para el ejercicio de la profesión para empleados públicos

Si eres empleado público con carácter fijo y con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015 ejerces en tu puesto de trabajo una de las profesiones del deporte, sin disponer de alguna de las titulaciones o diplomas exigidos para poder hacerlo, debes solicitar a la Dirección General de Deportes que te habilite permanentemente para poder seguir haciéndolo. En el artículo 13 del Reglamento puedes consultar los requisitos que debes cumplir y como se solicita.

El plazo de solicitud finaliza el día 17 de noviembre de 2020. La solicitud se hace cumplimentando el **ANEXO X** y está disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

En el artículo 13 del Reglamento puedes consultar los requisitos que debes cumplir y como solicitarlo, además de la documentación que debes aportar al procedimiento.

Exención de los requisitos de titulación para empleados públicos del Programa autonómico de Dinamización deportiva Municipal

Si perteneces al Programa regional de Dinamización Deportiva Municipal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015 y ejerces en tu puesto de trabajo funciones de las profesiones del deporte, sin disponer de alguna de las titulaciones o diplomas exigidos para poder hacerlo, y tienes competencias en primeros auxilios, debes solicitar a la Dirección General de Deportes que se te exima de los requisitos de titulación para poder seguir haciéndolo. Este procedimiento es exclusivo para ejercer dichas funciones en tu puesto de trabajo.

Para obtener la habilitación debes cumplir estos tiempos mínimos de experiencia profesional:

- Para la profesión de Monitor Deportivo: tres años.
- Para la profesión de Entrenador Deportivo: cinco años.
- Para la profesión de Preparador Físico: siete años.
- Para la profesión de Director Deportivo: siete años.

El plazo de solicitud finaliza el día 18 de mayo de 2020. La solicitud se hace cumplimentando el **ANEXO XII** y esta disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

En el artículo 14 del Reglamento puedes consultar los requisitos que debes cumplir y como solicitarlo, además de la documentación que debes aportar al procedimiento.

IV. Preguntas frecuentes.

Sobre el ámbito de aplicación de la ley

¿Las actividades físicas y deportivas, que no son modalidades deportivas reconocidas, como por ejemplo: Yoga, Pilates, Spinning, Zumba, TRX , Body Jump, Dumbbells, CrossFit, etc., están incluidas en el marco de aplicación de la Ley?

Sí. Todos estos tipos de actividades de acondicionamiento físico están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, según lo dispuesto en su artículo 2.3, Y PARA SU IMPARTICIÓN DEBES DE ESTAR CUALIFICADO COMO MONITOR DEPORTIVO.

¿Las actividades extraescolares deportivas están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley?, si así fuera ¿Quiénes podrán impartir estas actividades?

Si y únicamente podrán ser impartidas por los profesionales del deporte que acrediten la cualificación para el desempeño de funciones de Monitor Deportivo.

¿La Psicomotricidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley?

En el contexto educativo, la Psicomotricidad se regirá por la normativa específica de Educación. En otros contextos estará incluida en el ámbito de aplicación de la Ley, si las funciones que se ejercen coinciden con las reservadas a alguna de las profesiones del deporte.

Sobre los gimnasios

¿Los cursos de formación deportiva, existentes en el mercado, de instructor-monitor de todas las actividades físicas y deportivas del tipo Yoga, Pilates, Spinning, Zumba, TRX, Body Jump, Crossfit, etc son válidos para poder ejercer la profesión de Monitor Deportivo de esas actividades en un gimnasio?

No, este tipo de cursos por sí solos no cualifican para ejercer la profesión de Monitor Deportivo en Extremadura. Para impartir este tipo de actividades es necesario acreditar la cualificación de Monitor Deportivo, en los términos que indica el artículo 15 de la Ley. Además también se puede acreditar la cualificación de Monitor Deportivo, según para qué tipo de actividades con el certificado de profesionalidad de yoga o con el certificado de profesionalidad de acondicionamiento físico específico que corresponda.

¿Las formaciones Federativas de Fisicoculturismo y Fitness cualifican para programar, dirigir o instruir actividades de acondicionamiento físico en las salas de entrenamiento polivalente de los Centros deportivos?

Al ser una formación exclusivamente federativa, esta formación cualifica únicamente para ejercer la profesión de Monitor con alumnos en edad escolar o entrenador en el ámbito de competiciones federadas de la modalidad deportiva de Fisicoculturismo y Fitness, no pudiendo bajo ningún concepto programar, dirigir o instruir actividades enfocadas a la mejora o mantenimiento físico de la persona o colectivo desde el punto de vista de la promoción de la salud en centros deportivos, salas de entrenamiento polivalentes o gimnasios.

¿Las formaciones Federativas de Halterofilia cualifican para programar, dirigir o instruir actividades de acondicionamiento físico en las salas de entrenamiento polivalente de los Centros deportivos?

No, únicamente cualifican para ejercer la profesión de Monitor o Entrenador Deportivo de la modalidad deportiva de Halterofilia, no pudiendo bajo ningún concepto programar, dirigir o instruir actividades enfocadas a la mejora o mantenimiento físico de la persona o colectivo desde el punto de vista de la promoción de la salud en centros deportivos, salas de entrenamiento polivalentes o gimnasios.

¿Quiénes pueden ser Monitores de una sala de entrenamiento polivalente en un gimnasio?

Aquellas personas que cuenten con el certificado de profesionalidad de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento o con alguna de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciatura o Grado en Ciencias de la actividad física y el Deporte, Diplomatura en magisterio con la especialidad de Educación Física, o con alguna de las siguientes titulaciones de Formación profesional: Técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas, Técnico Superior en Acondicionamiento Físico o Técnico Superior en Enseñanza y Animación Deportiva.

Sobre la impartición de cursos de natación

¿Puede un Socorrista impartir un curso de natación?

La de Socorrista es una profesión que pertenece al área de prevención y recuperación y por tanto no está incluida en el ámbito de la Ley 15/2015.

Para poder impartir cursos de natación hay que estar cualificado para el desempeño de la profesión de Monitor Deportivo o de Entrenador Deportivo en los términos que indican el artículo 15 ó 16 de la Ley. Por tanto, ni los diplomas de Socorrista acuático ni los certificados de profesionalidad de socorrismo acuático cualifican para poder desempeñar ninguna de estas profesiones y por tanto no pueden impartir cursos de natación.

¿Qué formaciones cualifican para impartir cursos de aprendizaje de Natación, para aprender a nadar?

Licenciados o Graduados en Ciencias de la actividad física y el Deporte, Diplomados en magisterio con la especialidad de Educación Física y Técnicos superiores en animación de

actividades físicas y deportivas. Además Monitores y Entrenadores de las modalidades deportivas que en su currículum o plan formativo capaciten para programar y dirigir a los alumnos en sesiones de iniciación al medio acuático, a saber: Natación, Salvamento y Socorrismo Deportivo y Triatlón. Y también se puede acreditar dicha cualificación con el certificado de profesionalidad de Actividades de Natación, Técnico Superior en Acondicionamiento Físico o Técnico Superior en Enseñanza y Animación Deportiva.

¿Es necesario que esté presente un Socorrista para que se puedan impartir cursos de natación?

La necesidad de la presencia o no de Socorrista está fuera del ámbito competencial de esta Ley. Esta necesidad depende de la legislación autonómica vigente en materia de piscinas, en concreto del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 112 de 12 de junio de 2012), que en su artículo 34 establece que:

- En las piscinas que se destinen al uso deportivo o en las que se impartan cursos de natación avanzada o competitiva, no será necesario contar con Socorrista, siempre que exista algún monitor responsable de la actividad. Esta circunstancia debe ser reflejada en carteles ubicados en el recinto.
- Las piscinas cuyo aforo máximo de bañistas se fije en 30, podrán ser dispensadas del funcionamiento con socorrista, por un periodo de 5 años, bien durante toda la temporada durante determinadas fechas u horarios previamente fijados.

Sobre la atención a las poblaciones especiales

¿Qué cualificación deben tener los profesionales que ofertan actividades físico-deportivas en los centros específicos que atienden a personas con discapacidad intelectual?

Los profesionales que desempeñen estas funciones en estos centros deben de acreditar su cualificación mediante la licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte o mediante el Certificado de profesionalidad de Animación Físico-Deportiva y Recreativa para personas con Discapacidad.

Sobre las actividades multi-deportivas

Las entidades que ofertan actividades deportivas multiaventura relacionadas con modalidades deportivas consideradas como peligrosas en el Reglamento de desarrollo de la Ley, como por ejemplo, Tiro con Arco, el Rápel, Escalada etc., ¿deben de disponer de Monitores Deportivos cualificados específicamente para cada una de esas modalidades?

Sí, siempre que la persona ejerza labores de Monitor Deportivo.

Un Director Deportivo con titulación de Técnico Deportivo Superior en Fútbol, ¿puede organizar un evento en el que además de Fútbol se desarrolle otro deporte?

No, únicamente puede ejercer de Director en los eventos de la modalidad deportiva de su titulación.

Sobre Dinamización deportiva

¿La de Dinamizador Deportivo de Extremadura es una de las profesiones que se regulan en la Ley 15/2015?

La profesión de Dinamizador Deportivo no está regulada en la Ley 15/2015. Los Dinamizadores Deportivos ejercen funciones propias de varias de las profesiones del deporte, que sí están reguladas en la citada Ley, como las de Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Director Deportivo y Preparador Físico.

Sobre formaciones y titulaciones deportivas

¿En qué situación quedan las formaciones de tipo Monitor o Entrenador que son exclusivamente federativas, realizadas con anterioridad a la publicación del Reglamento?

Todo este tipo de formación federativa realizada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento tendrán validez a los exclusivos efectos de lo dispuesto en los artículos 15.6 y 16.4 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, para ejercer las profesiones de Monitor Deportivo



con deportistas en edad escolar o de Entrenador Deportivo en el ámbito de las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas.

¿En qué situación quedan las formaciones de tipo Monitor o Entrenador que son exclusivamente federativas que se realicen tras la publicación del Reglamento?

Las formaciones exclusivamente federativas que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento (para su reconocimiento por la Dirección General de Deportes) en cuanto a número de horas, contenidos, publicidad, etc., también tendrán validez a los exclusivos efectos de lo dispuesto en los artículos 15.6 y 16.4 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, para ejercer las profesiones de Monitor Deportivo con deportistas en edad escolar o de Entrenador Deportivo en el ámbito de las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas.

¿Por qué la ley 15/2015 no incluye la titulación de Grado en Educación Primaria con mención especial en Educación Física como cualificación para ejercer la profesión de Monitor Deportivo y sí lo hace con la Diplomatura de Magisterio con especialidad en Educación Física?

La Dirección General de Deportes no considera al actual Grado en Educación Primaria con mención en E.F. como una titulación equivalente al antiguo Magisterio especialidad en E.F. Por lo tanto un graduado en Educación Primaria con mención especial en E.F. no podrá ejercer como Monitor Deportivo, únicamente podrá ejercer como Profesor de Educación Física dentro del sistema educativo en Primaria.

¿Un Licenciado o Graduado o diplomado en Educación Física puede ejercer como Monitor Deportivo de varias modalidades sin tener los correspondientes títulos de monitor de esas modalidades deportivas?

Sí, siempre que estas modalidades deportivas no estén consideradas modalidades de riesgo.



¿Una persona con titulación TAFAD, puede participar en competición JUDEX?

Sí, el Grado Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD), cualifica para ejercer como Monitor Deportivo.

¿Qué validez tienen los diplomas otorgados por asociaciones deportivas, que no son Federaciones Deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes?

Los diplomas otorgados por estas asociaciones deportivas no tienen validez oficial, únicamente pueden considerarse como formación continua.

Un diplomado en Educación Física, ¿necesita tener título de entrenador para ejercer como Entrenador Deportivo en JUDEX?

No es necesario, pues ejercería como Monitor Deportivo.

¿Puede cursarse un certificado de profesionalidad de la familia de la actividad física y deportiva de forma *online* o en régimen semipresencial?

Los Certificados de Profesionalidad de la familia de la actividad física y deportiva no contemplan la enseñanza *online*, en la actualidad únicamente pueden cursarse de manera presencial en su totalidad.

¿Los cursos de primeros auxilios que se mencionan en el reglamento podrán acreditarse si se han cursado *online*?

Únicamente tendrá validez la formación exigida en primeros auxilios que sea o haya sido cursada de manera presencial, Sin embargo, todas aquellas formaciones en primeros auxilios incluidas en los contenidos de una Formación reglada, si podrá ser semipresencial y *online*.

Sobre la Dirección Deportiva

¿Qué instalaciones deportivas deben contar con un Director Deportivo?

Todas aquellas instalaciones en las que exista una persona que ejerza una o varias de las funciones incluidas en el artículo 12.3 de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

¿Un Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas o una persona Diplomada en Magisterio especialidad de Educación Física con experiencia en la gestión deportiva, puede continuar ejerciendo en su puesto de trabajo como Director Deportivo?

Sí, siempre que acredite dicha experiencia y solicite la habilitación.

Una vez habilitado como Director Deportivo, por ejemplo, en una Mancomunidad o en un Ayuntamiento, ¿puedo ejercer el mismo cargo en otra Mancomunidad o Ayuntamiento?

Para el empleado público la habilitación es únicamente a los efectos de la plaza que ocupa.

¿Un club de senderismo sin ningún socio cualificado en ninguna profesión deportiva puede organizar un evento deportivo, como una ruta de senderismo?

Si, pero únicamente en los casos en los que para dicho evento deportivo no sea necesario contar con los servicios de un Director Deportivo.

¿Las federaciones deportivas extremeñas deben tener a Directores Deportivos para organizar competiciones deportivas?

Si, las competiciones deportivas de las federaciones deben estar organizadas o supervisadas por un Director Deportivo.

Sobre el seguro de responsabilidad civil

¿Para qué un seguro de Responsabilidad Civil obligatorio?

El Seguro de Responsabilidad Civil será el encargado de cubrir los daños que el profesional le cause a terceros con ocasión del desarrollo de su trabajo. Consiste en trasladar a una aseguradora el coste que los perjuicios producidos a terceros pueden suponer para la economía de una persona física o jurídica, ya que el daño que se podría ocasionar en ciertas circunstancias podría ser inasumible económicamente para la persona que lo provoca.

¿Quién debe pagar el seguro de Responsabilidad Civil?

La responsabilidad de disponer de ese seguro de responsabilidad civil es del profesional a título individual. Aunque será suficiente si la entidad o empresa para la que se trabaje disponga de un seguro que lo cubra con las coberturas que se estipulan en el artículo 10 del Reglamento, que son de cuantía mínima por siniestro de 200.000 € y de cuantía mínima anual de 1.000.000 €.

Sobre las sanciones

¿Qué órgano sanciona a las personas que incumplen la Ley?

El régimen sancionador está regulado en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el órgano sancionador es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

V. Directorio de Información.

PROFESIONES DEL DEPORTE	profesionesdeldeporte@juntaex.es	924007475	Avda Delgado Valhondo, s/nº. Módulo IV, Edificio III Milenio, 06800 Mérida.
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES	dgd.ctd@juntaex.es	924007419	Avda Delgado Valhondo, s/nº. Módulo IV, Edificio III Milenio, 06800 Mérida.
CENTRO EXTREMEÑO DE FORMACIÓN DEPORTIVA. "CEXFOD".	cexfod@juntaex.es	924007430	Avda Delgado Valhondo, s/nº. Módulo IV, Edificio III Milenio, 06800 Mérida.